

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 11 FRACCIÓN V, DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a lo establecido por el Artículo 3 Fracción I, del Decreto del Ejecutivo del Estado, la Universidad tendrá por objeto, impartir educación superior en los niveles de licenciatura, especialidad tecnológica y postgrado; así como cursos de actualización en sus diversas modalidades, para preparar profesionales con una sólida formación científica, técnica y humanística, congruentes con el contexto económico, político, social, nacional y global.

Que una de las atribuciones de la Universidad Politécnica del Valle de México, es impartir programas académicos de calidad, conducentes a la obtención de los títulos de licenciatura, especialidad y postgrado, y expedir las disposiciones necesarias en base a la normatividad federal y estatal.

Que es de suma importancia contar con disposiciones que permitan regular la formación de profesionales con una sólida formación científica, técnica y humanística.

En mérito de lo anterior, se expide el siguiente:

REGLAMENTO DE ESTUDIOS

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO SEGUNDO

DEL INGRESO

TÍTULO TERCERO

DE LA CALIDAD DE ALUMNO

TÍTULO CUARTO

DE LAS INSCRIPCIONES Y REINSCRIPCIONES

Capítulo I

De las Inscripciones

Capítulo II

De las Reinscripciones

Capítulo III

De la Anulación y Cancelación de las Inscripciones y Reinscripciones

TÍTULO QUINTO

DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO

TÍTULO SEXTO

DEL PLAZO PARA CURSAR LOS ESTUDIOS

TÍTULO SÉPTIMO

DEL ESTABLECIMIENTO DE REVALIDACIÓN, EQUIVALENCIAS Y ACREDITACIÓN DE ESTUDIOS

TÍTULO OCTAVO

DE LOS CAMBIOS DE PROGRAMA EDUCATIVO Y DE UNIVERSIDAD POLITÉCNICA

TÍTULO NOVENO

DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

Capítulo I

De los Criterios de Evaluación

Capítulo II

De la Escala de Calificaciones

TÍTULO DÉCIMO

DE LAS ESTANCIAS, ESTADÍA Y DEL SERVICIO SOCIAL

Capítulo I

Disposiciones Generales

Capítulo II

De las Estancias

Capítulo III

De la Estadía

Capítulo IV

De la Organización de las Estancias y la Estadía

Capítulo V

Del Servicio Social

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DE LAS ASESORÍAS Y TUTORÍAS

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DE LAS CONSTANCIAS INSTITUCIONALES DE COMPETENCIAS Y DEL TÍTULO PROFESIONAL

Capítulo I

De las Constancias de Competencias

Capítulo II

Del Título Profesional

TÍTULO DÉCIMO TERCERO

DE LOS TRÁMITES ESCOLARES

TRANSITORIOS

REGLAMENTO DE ESTUDIOS

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

Los estudios superiores a nivel profesional asociado y licenciatura que imparta la Universidad Politécnica del Valle de México, se sujetarán a lo dispuesto en el presente Reglamento, y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 2

En el presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Secretaría- La Secretaría de Educación Pública;
- II. Universidad La Universidad Politécnica del Valle de México;
- III. Consejo- El Consejo de Calidad;
- IV. Dirección- La Dirección de División de los distintos Programas de Estudio que se imparten en la Universidad, y
- V. Departamento.- El Departamento de Control Escolar.

ARTÍCULO 3

Los estudios superiores a nivel licenciatura tendrán como finalidad:

- I. Preparar profesionales con una sólida formación técnica y en valores, conscientes del contexto nacional en lo económico, político y social;
- II. Desarrollar habilidades para aprender a lo largo de la vida, y
- III. Lograr una formación integral que contribuya a conformar una sociedad más justa.

El diseño curricular y la actualización de los programas educativos que se impartan en la Universidad, se harán con base en competencias, entendidas como los conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes necesarias para el desempeño efectivo de los egresados en el mercado de trabajo.

TÍTULO SEGUNDO

DEL INGRESO

ARTÍCULO 4

Para ingresar a los estudios superiores a nivel licenciatura se requiere:

- I. Haber aprobado en su totalidad el plan de estudios del tipo medio superior;
- II. Cubrir los requisitos señalados en la convocatoria y, en su caso, instructivos que al efecto emita la Universidad;
- III. Presentar la solicitud correspondiente;
- IV. Ser aceptado mediante la evaluación de selección que al efecto tenga establecida la Universidad, y
- V. Cubrir las cuotas establecidas por la Universidad.

ARTÍCULO 5

Los aspirantes extranjeros, además de los requisitos señalados en el artículo inmediato anterior, deberán acreditar su legal estancia en el país conforme a la legislación aplicable.

ARTÍCULO 6

El Consejo, para cada periodo de inscripción, establecerá los números mínimo y máximo de alumnos que podrán ser inscritos en cada programa educativo, sujetándose a la disponibilidad presupuestal y a la capacidad instalada de la Universidad.

TÍTULO TERCERO

DE LA CALIDAD DE ALUMNO

ARTÍCULO 7

Adquiere la calidad de alumno quien haya cumplido con los requisitos de ingreso y realice oportunamente los trámites de inscripción.

ARTÍCULO 8

La calidad de alumno termina por las siguientes causas:

- I. Por conclusión del plan de estudios, y
- II. Por renuncia expresa a la Universidad.

ARTÍCULO 9

La calidad de alumno se pierde por las siguientes causas:

- I. Por no haberse reinscrito durante tres cuatrimestres seguidos, sin que medie suspensión temporal

de la calidad de alumno;

II. Por vencimiento del plazo máximo para cursar el plan de estudios;

III. Por resolución definitiva dictada por el órgano colegiado competente mediante la cual se imponga como sanción, y

IV. Por no haber acreditado una misma asignatura en dos oportunidades, excepto en los casos en los que el alumno haya obtenido un acuerdo favorable del Consejo, para cursar en una oportunidad adicional una sola asignatura, en los términos del artículo 47 del presente Reglamento.

TÍTULO CUARTO

DE LAS INSCRIPCIONES Y REINSCRIPCIONES

Capítulo I

De las Inscripciones

ARTÍCULO 10

La inscripción es el proceso administrativo mediante el cual un aspirante es registrado a un programa de licenciatura.

ARTÍCULO 11

Las inscripciones se realizarán en los periodos establecidos en el Calendario Escolar aprobado por la Junta Directiva, salvo que medie causa justificada plenamente comprobada a juicio del Consejo.

En ningún caso podrá efectuarse una inscripción después de la primera semana de clases.

ARTÍCULO 12

Son requisitos para la inscripción a un programa de licenciatura:

I. Cumplir con lo establecido en el artículo 4 de este Reglamento;

II. Entregar certificado original de estudios de educación media superior, y

III. En el caso de extranjeros, presentar documentación escolar, legalizada que acredite sus estudios correspondientes.

ARTÍCULO 13

El aspirante que a la fecha de la inscripción no cuente con el certificado original de los estudios de educación media superior, deberá entregar una constancia que avale que su certificado está en trámite y contará con un plazo máximo de 180 días naturales para su exhibición. Concluido éste, sin que se haya entregado el certificado correspondiente, la inscripción se rá cancelada, sin que proceda la devolución de las cuotas pagadas y dejando sin efecto los actos derivados de la misma. La resolución que determina la cancelación de la inscripción, podrá ser revisada por el Consejo a solicitud del alumno.

Capítulo II

De las Reinscripciones

ARTÍCULO 14

La reinscripción es el proceso administrativo mediante el cual un alumno inscrito en un programa de educativo de la Universidad, es registrado para continuar los estudios en cada cuatrimestre.

ARTÍCULO 15

Son requisitos para la reinscripción:

I. Estar al corriente en el pago de las cuotas y sin adeudo de carácter administrativo;

II. No tener suspensión temporal de la calidad de alumno como consecuencia de una sanción, y

III. Tener vigente la calidad de alumno.

Capítulo III

De la Anulación y Cancelación de las Inscripciones y Reinscripciones

ARTÍCULO 16

La comprobación de la falsedad de la documentación presentada, parcial o total, para efectos de inscripción, dará lugar a la cancelación de ésta, y quedarán sin efecto los actos derivados de la misma. Lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades en las que se incurra, reservándose la Universidad el derecho de ejercer las acciones legales correspondientes.

ARTÍCULO 17

La inscripción a un programa de licenciatura o reinscripciones posteriores, podrán ser anuladas cuando así lo determine el Consejo, mediante resolución emitida con fundamento en lo dispuesto en el presente Reglamento o en otras disposiciones reglamentarias de la Universidad.

TÍTULO QUINTO

DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO

ARTÍCULO 18

Los estudios correspondientes a programa educativo deben realizarse conforme a los planes y programas vigentes, aprobados por la Junta Directiva de la Universidad.

ARTÍCULO 19

Para efectos del artículo 3 de este Reglamento, la Universidad establecerá, mediante los procesos de diseño y actualización de los planes y programas de estudio, las competencias que un egresado deberá desarrollar.

ARTÍCULO 20

En la elaboración de los planes y programas de estudio, la Universidad se apegará a la metodología de diseño curricular que al efecto establezca la Secretaría.

ARTÍCULO 21

El número de créditos correspondiente a cada programa educativo serán:

I. Para profesional asociado al menos 255 créditos, sobre la base de cuatrimestres.

II. Para licenciatura, al menos de 375 créditos, sobre la base de cuatrimestres.

Para tal efecto, la definición de crédito será el que establece el Acuerdo 279 de la Secretaría.

ARTÍCULO 22

Un cuatrimestre es el periodo que se establece para el desarrollo de los programas de las asignaturas y tendrá una duración de quince semanas.

ARTÍCULO 23

Un ciclo de formación es el periodo integrado por varios cuatrimestres durante el cual, el alumno adquiere las competencias establecidas en el plan de estudios.

Cada programa educativo constará de:

I. Siete cuatrimestres para profesional asociado, divididos en dos ciclos de formación.

II. Diez cuatrimestres para licenciatura, divididos en tres ciclos de formación.

TÍTULO SEXTO

DEL PLAZO PARA CURSAR LOS ESTUDIOS

ARTÍCULO 24

Los alumnos deberán cubrir la totalidad del plan de estudios en un plazo que no excederá del 50 % adicional al tiempo previsto, contado a partir de su inscripción.

ARTÍCULO 25

Quien no concluya los estudios en el plazo máximo establecido en el artículo anterior, perderá la calidad de alumno.

Podrá adquirir nuevamente la calidad de alumno cuando así lo determine el Consejo.

ARTÍCULO 26

Para adquirir nuevamente la calidad de alumno, el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Haber cubierto cuando menos el 80% de los créditos correspondientes al plan de estudios, autorizándose como máximo dos cuatrimestres adicionales para concluir los estudios correspondientes, y
- II. Presentar solicitud por escrito, debidamente justificada, al Consejo dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se dio el aviso de pérdida de la calidad de alumno.

TÍTULO SÉPTIMO

DEL ESTABLECIMIENTO DE REVALIDACIÓN, EQUIVALENCIAS Y ACREDITACIÓN DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 27

Para efectos del presente Reglamento se entenderá por revalidación de estudios el procedimiento mediante el cual se otorga validez oficial a estudios realizados en instituciones que no forman parte del Sistema Educativo Nacional.

Se entenderá por establecimiento de equivalencias el procedimiento mediante el cual se otorga validez oficial a estudios realizados en instituciones diferentes de la Universidad, que forman parte del Sistema Educativo Nacional.

La acreditación es el reconocimiento, a través de los instrumentos de evaluación establecidos, de capacidades adquiridas respecto de una asignatura del plan de estudios.

ARTÍCULO 28

Para acreditar capacidades adquiridas correspondientes a una asignatura, el alumno hará la solicitud ante la Dirección del programa educativo y se apegará al procedimiento emitido para el efecto.

ARTÍCULO 29

Se establecerá equivalencia o se revalidarán estudios, para efecto de colocación del alumno en los programas educativos, de conformidad con lo siguiente:

- I. Cuando hayan sido cursadas asignaturas afines en los planes de estudio, se podrán acreditar estas últimas mediante la aprobación de las evaluaciones de competencia fijadas en los propios planes de estudio.
- II. La determinación de que una asignatura es afín o no a otra que se imparta en algún programa de la Universidad corresponde a dicha institución. El dictamen respectivo es inatacable.

ARTÍCULO 30

La solicitud para establecimiento de equivalencias o para revalidación de estudios, sólo la pueden efectuar aquellos que tengan la calidad de alumnos de la Universidad; el trámite correspondiente lo realizará el alumno al iniciar el primer cuatrimestre del programa educativo al cual fue aceptado.

ARTÍCULO 31

Sólo podrán ser revalidadas o establecer equivalencia en asignaturas hasta por un máximo del 40% de los créditos que conforman el plan de estudios correspondiente.

ARTÍCULO 32

Sólo podrán ser aprobadas asignaturas incluidas en los dictámenes de equivalencia o revalidación de estudios, cuando la calificación sea de 7.0 (Básico Umbral) con o mínimo.

TÍTULO OCTAVO

DE LOS CAMBIOS DE PROGRAMA EDUCATIVO Y DE UNIVERSIDAD POLITÉCNICA

ARTÍCULO 33

Los alumnos podrán realizar los siguientes cambios:

- I. De programa educativo dentro de la misma Dirección de la Universidad;
- II. De programa educativo en otra Dirección de la misma Universidad;
- III. De Universidad Politécnica de entre las que conforman el Subsistema de Universidades Politécnicas, y
- IV. De programa educativo y de Universidad Politécnica.

ARTÍCULO 34

Los cambios de programa educativo dentro de la misma Dirección y Universidad Politécnica se otorgarán cuando el cupo del mismo lo permita y sólo por una ocasión. Para programas educativos de diferente Dirección le serán reconocidas al alumno las asignaturas de columna vertebral y transversales similares entre ambos programas educativos debiendo cursar las asignaturas específicas para el programa solicitado.

ARTÍCULO 35

El cambio de una Universidad Politécnica a otra, sin cambio de programa educativo, se sujetará a las disposiciones aplicables para cada una de ellas. Dicho cambio será considerado como una transferencia interna de alumno, manteniendo su condición académica.

ARTÍCULO 36

Para realizar cualquiera de los cambios enunciados en el artículo 33 de este Reglamento, será necesario además, cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener la calidad de alumno, con pleno goce de sus derechos, al momento de la solicitud y no haber sido sancionado con suspensión temporal o baja definitiva;
- II. Realizar los trámites de equivalencia de estudios, de ser el caso;
- III. Realizar los trámites conforme al procedimiento administrativo establecido, tanto en la Universidad Politécnica de origen, como en la receptora, y
- IV. Efectuar el pago de derechos correspondiente.

TÍTULO NOVENO

DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

Capítulo I

De los Criterios de Evaluación

ARTÍCULO 37

En la Universidad el proceso de evaluación del aprendizaje se llevará a cabo en tres etapas distintas: Diagnóstica, formativa y sumativa. Tendrá por objeto recopilar evidencias de conocimiento, actitud, desempeño y producto que demuestren el grado de aprendizaje del alumno.

Las evaluaciones serán las adecuadas para las capacidades incluidas en cada asignatura. Los resultados de aprendizaje e instrumentos de evaluación para cada asignatura deberán darse a conocer al alumno al inicio de cada cuatrimestre.

ARTÍCULO 38

En el diseño de las asignaturas se establecerán estrategias que permitan a los alumnos adquirir y desarrollar las competencias consideradas en los planes y programas de estudio.

ARTÍCULO 39

Las evaluaciones serán diferentes para cada asignatura con base en la recopilación de evidencias de conocimiento, actitudes, desempeño y producto.

ARTÍCULO 40

El Programa de Estudios, el Manual de Asignatura y el Plan de Asignatura establecerán los criterios de evaluación teniendo en cuenta los resultados de aprendizaje esperados y, en su caso, las competencias a desarrollar.

ARTÍCULO 41

La Universidad Politécnica podrá instrumentar evaluaciones de competencias en distintos momentos a lo largo de la licenciatura y el alumno deberá acreditarlas satisfactoriamente para la obtención del título profesional.

ARTÍCULO 42

Las actividades de aprendizaje realizadas en las horas no presenciales consideradas para cada asignatura, estarán contempladas dentro de la evaluación por competencias.

Capítulo II

De la Escala de Calificaciones

ARTÍCULO 43

La escala numérica aplicable a las evaluaciones es de cero a diez. Siete (7) será la calificación mínima y diez (10) la máxima para acreditar una asignatura.

ARTÍCULO 44

El resultado final de cada evaluación sumativa, independientemente de los criterios que la integren, se registrará en números enteros.

ARTÍCULO 45

La calificación que logre el alumno se registrará conforme a la siguiente escala:

RESULTADO APROBATORIO

CALIFICACION OBTENIDA	CALIFICACION A REGISTRAR
De 7.0 a 7.49	7 (Básico Umbral)
De 7.50 a 8.49	8 (Básico Avanzado)
De 8.50 a 9.49	9 (Independiente)
De 9.50 a 10.00	10 (Competente)

La calificación no aprobatoria a otorgar, va de cero (0) a seis punto noventa y nueve (6.99), para fines del promedio en el periodo escolar.

ARTÍCULO 46

Las calificaciones obtenidas en el cuatrimestre para cada una de las asignaturas que lo componen son irrenunciables.

ARTÍCULO 47

Para acreditar una asignatura, el alumno tendrá dos oportunidades de cursarla. Los alumnos que tengan acreditados el 80% o más de los créditos correspondientes al plan de estudios, podrán solicitar al Consejo una oportunidad adicional para cursar nuevamente una sola asignatura. La decisión del Consejo será inapelable.

ARTÍCULO 48

Las calificaciones finales serán publicadas en la última semana de cada cuatrimestre, por los medios que la Universidad estime convenientes.

ARTÍCULO 49

En caso de aclaración, el alumno deberá solicitarla por escrito ante la Dirección correspondiente, en un plazo máximo de dos días hábiles después de su publicación. Pasado este plazo la calificación quedará firme.

TÍTULO DÉCIMO

DE LAS ESTANCIAS, ESTADÍA Y DEL SERVICIO SOCIAL

Capítulo I

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 50

En la Universidad para cada programa educativo se considerarán:

- I. Para profesional asociado, una estancia y una estadía.
- II. Para licenciatura dos estancias y una estadía.

Acordes con el perfil profesional determinado en los planes y programas de estudio, y tendrán por objeto propiciar la aplicación de las competencias adquiridas por los alumnos a lo largo de su formación.

ARTÍCULO 51

Para facilitar a los alumnos la realización de las estancias y la estadía, la Universidad a través del Consejo, aprobará un Plan General de Estancias y Estadías, en el que se señalarán, entre otros:

- I. Proyectos pertinentes a realizar, y
- II. Datos de la organización u organizaciones para su desarrollo con quienes se tengan celebrados convenios de colaboración.

Para la elaboración del Plan General, se estará a lo dispuesto en los criterios y lineamientos emitidos por la Secretaría.

ARTÍCULO 52

Para el logro de los objetivos y metas que corresponden a las estancias y estadía, la Universidad, por conducto de su Área de Vinculación, gestionará la celebración de acuerdos o convenios de colaboración con organizaciones del sector productivo, de servicios y de investigación, ya sean públicos o privados, que se adecúen al perfil profesional de los programas educativos que imparte.

Los acuerdos o convenios que se celebren deberán garantizar el cumplimiento de los objetivos y metas propuestas a desarrollar durante las estancias o la estadía, según sea el caso.

Capítulo II

De las Estancias

ARTÍCULO 53

En la Universidad se entenderá por Estancia el proceso formativo no escolarizado que se lleva a cabo al finalizar cada uno de los dos primeros ciclos de formación, y tendrá una duración no menor a sesenta horas. Deberá realizarse en organizaciones del sector productivo, de servicios y de investigación, ya sean públicas o privadas, adecuadas al perfil profesional del programa educativo.

ARTÍCULO 54

Para la realización de las estancias será requisito:

- I. Haber aprobado todas las asignaturas del primer ciclo de formación, en el caso de la primera estancia.
- II. Para la segunda estancia, haber aprobado la primera estancia y todas las asignaturas del segundo ciclo de formación.
- II. Cumplir con el procedimiento que al efecto tenga establecido la Universidad.

Capítulo III

De la Estadía

ARTÍCULO 55

Se entenderá por Estadía el proceso formativo no escolarizado que se llevará a cabo:

- I.- Para profesional asociado al concluir el segundo ciclo de formación, tendrá una duración no menor a 480 horas.
 - II.- Para licenciatura al concluir el tercer ciclo de formación, tendrá una duración no menor a 600 horas.
- Deberá realizarse en organizaciones del sector productivo de servicios o de investigación, ya sean públicas o privadas, adecuadas al perfil profesional del programa educativo. La Universidad asignará un asesor de

estadía a fin de integrar adecuadamente el reporte del proyecto.

Será requisito para cursar la estadía de la licenciatura, haber aprobado todas las asignaturas de los tres ciclos de formación y las dos estancias.

ARTICULO 56

El objetivo de la Estadía será la puesta en práctica, en un ambiente real de trabajo, de las competencias adquiridas, por lo que el proyecto a realizar debe elaborarse con esta consideración, de manera concertada entre la Universidad y la organización receptora.

ARTÍCULO 57

La evaluación de la Estadía se llevará a cabo conjuntamente entre el profesor responsable y su contraparte en la organización receptora, a partir de los criterios de los desempeños definidos previamente. Como parte de la evidencia de este proceso, el alumno entregará un reporte del proyecto que incluya los antecedentes, objetivos, desarrollo, resultados o productos y conclusiones, así como las fuentes consultadas para su realización.

Capítulo IV

De la Organización de las Estancias y la Estadía

ARTÍCULO 58

La Universidad ejercerá las funciones de planeación, programación, coordinación, supervisión y evaluación de las estancias y estadía, por conducto de los órganos académicos y operativos siguientes:

- a. El Área de Vinculación;
- b. Las Direcciones, y
- c. El Personal Académico asignado.

ARTÍCULO 59

El Área de Vinculación, las Direcciones y el Personal Académico asignado, instrumentarán conjuntamente los programas de estancias y estadía, atendiendo a los planes y programas de estudio y a los lineamientos previstos en este Reglamento.

ARTÍCULO 60

Es responsabilidad del Área de Vinculación, las Direcciones y el Personal Académico asignado, procurar espacios suficientes y adecuados para la realización de las estancias y estadía.

ARTÍCULO 61

En los convenios que al efecto se celebren con las cámaras, asociaciones o empresas, se determinarán las condiciones a que se sujetarán las estancias y las estadías, sus objetivos y metas; asimismo, se especificarán las obligaciones que correspondan a las partes respecto a su coordinación, supervisión y evaluación.

Capítulo V

Del Servicio Social

ARTÍCULO 62

La realización satisfactoria de la estadía podrá otorgar al alumno el derecho a que se tenga como realizado el servicio social, ello cuando la legislación estatal lo permita.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DE LAS ASESORÍAS Y TUTORÍAS

ARTÍCULO 63

En apego al modelo educativo, la Universidad establecerá sistemas enfocados a las asesorías y tutorías de alumnos; su regulación se determinará en las Políticas de Asesoría y Tutoría establecidas

en los procedimientos respectivos.

ARTÍCULO 64

Se entiende por tutoría el acompañamiento y verificación de la trayectoria escolar del alumno, por el personal académico que le será asignado durante toda su trayectoria en la Universidad.

ARTÍCULO 65

Asesoría es la actividad académica que tiene por objeto disponer lo necesario para fortalecer las competencias de los alumnos.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DE LAS CONSTANCIAS INSTITUCIONALES DE COMPETENCIAS Y DEL TÍTULO PROFESIONAL

Capítulo I

De las Constancias de Competencias

ARTÍCULO 66

La Constancia de Competencias es el documento que expide la Universidad al término de cada uno de los dos primeros ciclos de formación y en ellas se anotarán las competencias específicas obtenidas.

ARTÍCULO 67

Para la expedición de la Constancia de Competencias, el alumno deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I. Haber acreditado la totalidad de las asignaturas del ciclo de formación y la estancia correspondiente;
- II. Estar al corriente en el pago de las cuotas y sin adeudo de carácter administrativo, y
- III. Cubrir el pago de derechos conforme a las cuotas establecidas en la Universidad.

Capítulo II

Del Título Profesional

ARTÍCULO 68

La Universidad otorgará el Título de Profesional Asociado o de Licenciatura a quienes hayan acreditado en su totalidad el plan de estudios vigente y cumplido con los demás requisitos establecidos en las disposiciones aplicables.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO

DE LOS TRÁMITES ESCOLARES

ARTÍCULO 69

Los trámites escolares podrán ser efectuados por persona distinta del interesado, salvo que se trate de actos personales.

Cuando el trámite escolar se realice por persona distinta del interesado, deberá presentar carta poder debidamente requisitada.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento en la "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Se derogan aquellas disposiciones que se opongan a este Reglamento.

Aprobado durante la Trigésima Primera Sesión Ordinaria de la Junta Directiva y actualizado en la

Quincuagésima Séptima Sesión Ordinaria de la Junta Directiva, celebrada el seis de diciembre del dos mil trece.

M. EN F. ALBERTO SÁNCHEZ FLORES
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE MÉXICO
Y SECRETARIO TÉCNICO DE LA JUNTA DIRECTIVA
(RÚBRICA).

APROBACION:

06 de diciembre de 2013

PUBLICACION:

18 de febrero de 2014

VIGENCIA:

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la "Gaceta del Gobierno".